

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 15 DEL AÑO 2014.

No. 11

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 184.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES SINAXTLA, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 185.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JALTEPETONGO, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 7**

DECRETO NÚM. 198.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO EL ALTO, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 15**

DECRETO NÚM. 200.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE MORELOS, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 18**

DECRETO NÚM. 214.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SILACAYOAPAM, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 28**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL **TERCER LUNES DEL MES DE MARZO DEL 2014**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCVIII ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2º Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 38**

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de febrero del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUEVA MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 28 de febrero del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AIC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 185.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochitlan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUEVA MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABDANTES HECE SABER QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 198

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO EL ALTO, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el municipio de San Pedro El Alto, Pochutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS PROPIOS	58,304.00
IMPUESTOS	6,401.00
Impuestos sobre el patrimonio	6,401.00
Predial	6,401.00
DERECHOS	13,303.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	7,100.00
Mercados	3,600.00

Rastro	3,500.00
Derechos por prestación de servicios	6,203.00
Alumbrado público	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	1,200.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	2.00
PRODUCTOS	16,600.00
Productos de tipo corriente	16,600.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	16,000.00
Arrendamiento de maquinaria	16,000.00
Productos financieros	600.00
APROVECHAMIENTOS	22,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	22,000.00
Multas	22,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	22,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	12'186,948.56
PARTICIPACIONES	3'637,626.00
Fondo municipal de participaciones	2'373,683.00
Fondo de fomento municipal	1'088,841.00
Fondo municipal de compensaciones	118,007.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	57,095.00
APORTACIONES	8'549,320.56
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	6'688,272.94
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	1'861,047.62
CONVENIOS	2.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Convenios estatales	1.00
Programas estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	12'245,252.56

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de esta Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en forma y termino que señale la ley Catastro para el estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será de 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de aplicar 2 salarios mínimo general y 1 salario mínimo general para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de estos actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto predial.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
MERCADOS

ARTÍCULO 7.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el ayuntamiento, se pagaran derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos de mercados construidos.	\$ 50.00	Anual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$ 20.00	Por día

CAPÍTULO SEGUNDO
RASTROS

ARTÍCULO 8.- Los servicios en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos de previstos en el título tercero capítulo quinto de esta Ley hacendaria Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de ganado bovino.	\$40.00	Por cabeza

CAPÍTULO TERCERO
ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- Los habitantes del municipio, pagaran derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en términos que establece el título tercero, capítulo primero de esta Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO CUARTO
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES.

ARTÍCULO 10.- Por las expediciones de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagara derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO CUOTA

I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	\$10.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$25.00
III. Expedición de certificados de nacimiento.	\$100.00
IV. Búsqueda de documentos.	\$10.00

CAPÍTULO QUINTO
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 11.- El derecho por uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagara conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO CUOTA PERIODICIDAD

I. Sanitario publico	\$ 2.00	Por persona
----------------------	---------	-------------

CAPÍTULO SEXTO
POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 12.- Los contratos de obra pública u otros servicios relacionados con municipio, pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones, equivalente al 5% millar que corresponda.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERIVADO DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 13.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO CUOTA PERIODICIDAD

I. Renta de retroexcavadora.	\$400.00	Por hora
II. Renta de autobús de San Pedro el Alto - Miahuatlán.	\$1,500.00	Por viaje

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 14.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 15.- El municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo con lo previsto en el título quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I.- Multas

**CAPÍTULO SEGUNDO
MULTAS**

ARTÍCULO 16.- El municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en vía pública.	\$250.00

ARTÍCULO 17.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la tesorería municipal, tratándose de numerario al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que los bienes o recursos sean de conocimiento de la Autoridad Municipal.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 18.- El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del estado al sistema nacional de coordinación fiscal y al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**TÍTULO SÉPTIMO
APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 19.- Los municipios percibirán recursos de fondos de aportaciones federales para la infraestructura social municipal y del fortalecimiento de los municipios, conforme lo establece el título V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el ramo 33 del Presupuesto de egresos de la federación.

**TÍTULO OCTAVO
CONVENIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 20.- Los ingresos que percibirá el municipio como resultado de apoyos directos del gobierno del estado o del gobierno federal a través de convenios o programas.

**TÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 21.- Los ingresos derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas o morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

Artículo 22.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamiento que sea destinado a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El ayuntamiento de San Pedro el Alto, Pochutla, hará las adecuaciones realizadas en el artículo 6 de esta Ley, en la tabla general de ingresos.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente en el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravenga dichas disposiciones.

CUARTO.- Para la autorización de pagos de derechos correspondientes al otorgamientos o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de caja de ahorro y préstamos o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante el comité de supervisión auxiliar, de acuerdo con la Ley para regular las actividades cooperativas de ahorro y préstamo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.


DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

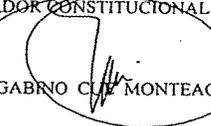

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.


DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

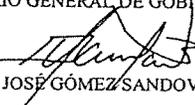

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARÍA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de febrero del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

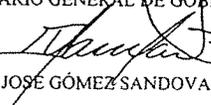

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de febrero del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C . . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 198.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro el Alto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.